



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 180 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO.-Resolución expte. DGC 03/18 en t.m. de Huétor Vega .....	2	CANILES.-Fe de erratas del anuncio nº 4.748.....	6
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA</b>		DEIFONTES.-Delegación para celebración de matrimonio civil .....	6
SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.- Recurso de suplicación nº 3.085/17 CUD 179/18.....	4	DÓLAR.-Plan Económico-Financiero .....	7
<b>JUZGADOS</b>		GOBERNADOR.-Ordenanza de los Caminos Rurales.....	7
INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA.- Juicio delito leve nº 58/158.....	5	GORAFE.-Oferta de Empleo Público 2018 .....	12
INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE GRANADA.- Juicio delito leve nº 35/18.....	5	GUADIX.-Bases de convocatoria de interinidad de Técnico de Servicios Periféricos .....	1
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- Autos ejecución nº 22/18.....	5	HUÉNEJA.-Cuenta General de 2017 .....	1
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		LOJA.-Convocatoria para plaza de Letrado/a Asesor/a Jurídico/a de Participación Ciudadana .....	13
ATARFE.-Padrón de IBI Rústica del ejercicio de 2018.....	5	Ordenanza fiscal de tasa por depósito de tierras en Cantera Municipal "El Cascajal" .....	16
		Modificación de la tasa por servicios de mercado .....	17
		MARACENA.-Padrón de basura, 2º bimestre de 2018.....	18
		Tasa de Mercadillo correspondiente a 2018 .....	18
		MORALEDA DE ZAFAYONA.-Proyecto de actuación para planta de reciclado.....	19
		MOTRIL.-Proyecto de urbanización de la U.E. MOT-1A del PGOU.....	19
		OGÍJARES.-Modificación de la tasa de la Escuela de Música .....	19
		VILLA DE OTURA.-Plan de despliegue de fibra óptica .....	21
		VEGAS DEL GENIL.-Cuenta General de 2017 .....	22



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.891

NÚMERO 4.837

**AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Bases convocatoria de interinidad de Técnico de Servicios Periféricos*

**EDICTO**

La Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2018 ha aprobado las Bases de la Convocatoria por Interinidad y en procedimiento de urgencia de una Plaza de Técnico de Servicio Periféricos Interadministrativos, el plaza de presentación de Instancias será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP-Granada, publicándose las bases en su integridad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su web Municipal-Empleto Público [www.guadix.es](http://www.guadix.es)

Lo que se hace público para general conocimiento

Guadix, 12 de septiembre de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

**AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)**

*Cuenta General al ejercicio 2017*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada con fecha 10 de septiembre de 2018, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Huéneja, 10 de septiembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 4.154

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y  
EMPLEO*Resolución, expte.: DGC 03/18***EDICTO**

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación y Ciencia y Empleo en Granada por la que se autoriza administrativamente a Nedgia Andalucía, S.A. (antes Gas Natural Andalucía, S.A.) el cambio de GLP a Gas Natural de las instalaciones asociadas al centro de almacenamiento y red de canalización de gas licuado del petróleo (GLP) en la Urbanización Las Viñas, en t.m. de Huétor Vega (Granada), conesión con la red de distribución de gas natural existente y cierre de la instalación de almacenamiento de GLP.

EXPEDIENTE Nº DGC 03/18.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de octubre de 2017 esta Delegación Territorial autoriza administrativamente la transmisión de titularidad a favor de Gas Natural Redes, G.L.P. de las instalaciones de distribución de GLP correspondientes a depósito enterrado de 8.334 litros y red de distribución para consumo de viviendas en la urbanización Las Viñas, en C/ Gustavo Adolfo Bécquer, s/n en t.m. de Huétor Vega (Granada) con n.º expediente 12/D/98.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de febrero de 2018, D. Antonio Gabriel Aguilar Cruz, en nombre y representación de NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. (antes GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A.) con C.I.F. A-41.225.889 y domicilio a efectos de notificaciones en el Polígono Industrial Pineda, Ctra. N-IV, Calle E, parcela 4, C.P. 41.012 de Sevilla, solicitó a esta Delegación Territorial Autorización Administrativa para el cambio de GLP a Gas Natural, cierre de la planta de GLP existente y conexión a la red existente de distribución de Gas Natural correspondientes a Centro de Almacenamiento de GLP y red de distribución sito en la urbanización Las Viñas, en t.m. de HUÉTOR VEGA (Granada)".

SEGUNDO.- NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. (antes GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A.), presenta un proyecto de cálculos justificativos para el cambio de gas a la red, así como de sistemática de operación para el cambio de gas a la red, en las instalaciones receptoras y en los aparatos de gas. La empresa distribuidora aporta en el proyecto cálculos justificativos de que la red de distribución existente soporta las nuevas condiciones de distribución de gas natural, sin que sea necesario la modificación de la red existente.

Gas Natural Andalucía, S.A. presentó el Plan de Comunicación a los usuarios para la Transformación de instalaciones de GLP a GN en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual se encuentra archivado en el expediente DGC 27/11.

TERCERO.- El expediente ha sido sometido a trámite de información pública mediante la publicación del co-

rrespondiente anuncio en el B.O.P. nº 108 de fecha 08/06/2018 y en los diarios Ideal y Granada Hoy con fecha 03/05/2018 y 24/05/2018 respectivamente, para que en el plazo de veinte días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

CUARTO.- Transcurridos los plazos reglamentarios, no se han presentado alegaciones al expediente que impidan su tramitación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- De conformidad con el Título II, Capítulo II, artículo 49, de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012, artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Decreto 5/2018, de 6 de junio, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 107/2018, y considerando que estas instalaciones afectarán, solamente a la provincia de Granada.

TERCERO.- El artículo 38 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado mediante Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, establece que en el supuesto de que las empresas distribuidoras variasen las características del gas distribuido, quedan obligadas, con los titulares de los contratos en vigor en ese momento, a sustituir o adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato y, en su caso el contador, sin que éste pueda reportar ningún coste para el usuario.

Esta Delegación en base a lo establecido en la resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en esta materia:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Autorizar administrativamente el cambio de titularidad de las instalaciones de distribución de GLP sitas en la urbanización las Viñas en t.m. de HUÉTOR VEGA de GAS NATURAL REDES G.L.P, S.A. con

CIF: A-66829045 a NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. con CIF A-41225889.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de ejecución para la construcción de instalaciones correspondientes al proyecto de "CAMBIO DE GLP A GAS NATURAL Y CIERRE DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN LA URBANIZACIÓN LAS VIÑAS, EN T.M. DE HUÉTOR VEGA (Granada)", suscrito por D. Manuel Francisco Jiménez Parrado, Colegiado nº 11.335 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla y que firma Declaración Responsable con fecha 16 de noviembre de 2017.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Cambio de GLP a Gas Natural de la red existente de distribución de 278 m de longitud en tubería Cu DN 12/15.

Adecuación de instalaciones y transformación de aparatos para su uso con gas natural.

Cierre del Centro de Almacenamiento de GLP existente, que se inertizará.

Religamiento con la red de GN existente mediante 1 m de tubería PE 100 DN 90 MOP 0,15 bar, en la Avda. Gustavo Adolfo Bécquer, así como la dexconexión del tanque de GLP y anulación de tramo de tubería Cu 12/15 con CAP.

Válvulas y elementos auxiliares necesarios.

Presupuesto: Siete mil setecientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos. (7.734,40 euros).

SEGUNDO.- Autorizar Administrativamente a NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. el cambio de gas combustible, de GLP a GN en la instalación distribución de GLP existente sita en la urbanización Las Viñas en el t.m. de HUÉTOR VEGA (Granada).

TERCERO.- Autorizar Administrativamente a NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. el cierre e inertizado del Centro de Almacenamiento de GLP existente sito en la urbanización Las Viñas, Avda. Gustavo Adolfo Bécquer, en el t.m. de HUÉTOR VEGA (Granada).

CUARTO.- La empresa constituirá antes del inicio de obras o como máximo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de esta resolución, una fianza por valor de 154,69 euros en la Caja General de Depósitos de la Delegación Territorial de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Granada a disposición de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, correspondiente al 2 % del presupuesto de ejecución que figura en el expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Una vez formalizada el acta de puesta en servicio de la instalación, el interesado podrá solicitar su devolución, justificando el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización.

QUINTO.- NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en ese momento, a sustituir o adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato y, en su caso el contador, sin que éste pueda reportar ningún coste para el usuario.

SEXTO.- La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, indicando la dirección facultativa.

SÉPTIMO.- Se establece un plazo de ejecución de la obra de 6 meses a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

OCTAVO.- La Empresa suministradora, antes de ejecutar el cambio de gas, tendrá que efectuar un seguimiento de las redes de distribución y de las conexiones de servicio y proceder a las reparaciones y sustituciones que sean necesarias. Y también tendrá que efectuar la inspección y prueba de estanqueidad de las instalaciones receptoras comunitarias e individuales de los abonados y un censo de aparatos, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente del sector.

NOVENO.- NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. deberá informar con suficiente antelación a los abonados sobre la operación de cambio de gas y disponer los servicios necesarios para atender las reclamaciones que se puedan producir después de la sustitución del GLP por Gas Natural.

DÉCIMO.- La operación de cambio de gas se tendrá que ejecutar por la Empresa suministradora con la mínima incidencia posible sobre las actividades de los abonados, procurando que las operaciones relativas a un abonado se completen en el plazo de un día.

UNDÉCIMO.- Esta Delegación Territorial podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación. A tal efecto, Gas Natural Andalucía, S.A. deberá comunicar, con la debida antelación, las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

DUODÉCIMO.- Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstas en el proyecto técnico, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones por parte de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

DECIMOTERCERO.- A la finalización de las obras la empresa queda obligada a solicitar la puesta en servicio de las instalaciones, acompañada de la documentación siguiente según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 919/2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria:

1.- Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente (o certificado/declaración responsable que sustituya a éste), en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo previsto en el proyecto aprobado por esta Delegación Territorial y que cumple con la reglamentación técnica aplicable al mismo. Asimismo en dicho certificado constará como mínimo:

Nombre de la empresa instaladora.

Documento técnico origen de la Autorización Administrativa Previa y de Aprobación del Proyecto de Ejecución, en el que se indicará: nº de expediente, denominación, autor, referencia al visado o certificado sustitutivo, fecha de autorización administrativa.

Descripción de las instalaciones.

2.- Certificado de instalación y de las pruebas realizadas emitido por la empresa responsable de la ejecución, en el que se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el reglamento y sus ITCs y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso identificará y justificará las variaciones que se hayan producido en la ejecución con relación a lo previsto en el proyecto técnico autorizado.

3.- Certificados de pruebas, ensayos o verificaciones que deban emitir los Organismos de Control Autorizados.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas o de los plazos previstos dará lugar a la revocación de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada.

DECIMOQUINTO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del artículo 75.2, del R.D. 1434/2002, de 23 de diciembre, y en ningún caso se concederá con derechos exclusivos de uso conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre según redacción dada en el R.D. Ley 5/2005, de 11 de marzo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 28 de enero de 2004, BOJA nº 36) El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 4.835

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL. GRANADA

*Recurso de suplicación 3085/17 CUD 179/18*

EDICTO

N.I.G.: 1808744S20160001542

Negociado: ML

Recurso: recursos de suplicación 3085/2017 (CUD 179/18)

Juzgado de origen/Autos: Juzgado de lo Social nº 1 de Granada / Despidos/ceses en general 221/2016

Recurrente: Servicios Integrales de Comunicación y Publicidad B F Marketing, S.L., y Jazz Telecom, S.A., absorbida por Orange Espagne, S.A.U.

Abogado: Josué Barbero Rapallo y Marta Nebot Estrelles

Recurrido: Manuel Árbol López y Antonio Ángel Cantarero Gutiérrez

Abogado: Alfredo Mudarra de la Rosa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D<sup>a</sup> LAURA TAPIA CEBALLOS

En Granada a 3 de septiembre de 2018

Recibida la anterior certificación de sentencia en su día solicitada únase a la pieza separada de su razón y

ACUERDO:

- Tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de casación para la unificación de doctrina presentado por D<sup>a</sup> Marta Nebot Estrelles en representación de Jazz Telecom, S.A., absorbida por Orange Espagne, S.A.U., entregándose copias del escrito a las demás partes.

- Emplácese a las partes para que se personen por escrito por medio de letrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala 4<sup>a</sup>) en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo presentar del escrito tantas copias como partes y designar un domicilio en la sede de la Sala 4<sup>a</sup> a efectos de notificación, con todos los datos necesarios para su práctica a los efectos del art. 53.2 de la L.P.L., debiendo la parte acreditar su representación de no constar previamente en las presentes actuaciones.

La parte recurrente se entiende personada con la remisión del presente recurso.

Una vez emplazadas, elévase a dicha Sala los autos originales dentro de los cinco días siguientes. Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Sirviendo la notificación de la presente resolución de emplazamiento en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.

El Letrado de la Administración de Justicia

“La difusión del texto de esta resolución apartes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o ala garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidas en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios alas leyes.”

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al recurrido Antonio Ángel Cantarero Gutiérrez, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 3 de septiembre de 2018.

NÚMERO 4.821

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA***Juicio de delito leve número 58/158***EDICTO**

D. Manuel Cortés Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia sustituto del Juzgado de Instrucción número Uno de Granada,

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que en el "Procedimiento", se ha dictado sentencia que contiene el siguiente fallo: Se le requiere para que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del presente edicto comparezca ante el Juzgado a fin de notificarle la sentencia dictada en la vista oral celebrada el día 22 de junio de 2018 a las 10:20 horas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a "Partenotificar", actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada, 31 de agosto de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.822

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE GRANADA***Juicio de delito leve número 35/18***EDICTO**

D<sup>a</sup> María José López de la Puerta Barajas, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de Granada, doy fe que en el juicio de delito leve seguido ante este Juzgado con el número 35/18 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Miguel Ángel Soriano Rodríguez, como autor responsable de un delito leve de lesiones, ya definido, a la pena de 40 días de multa, fijando la cuota diaria en la cantidad de 4 euros, con el apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago en los términos del art. 53 del Código Penal; y a que indemnice a Julia Lorenzo Domínguez en la cantidad de 175 euros; y costas.

Que debo condenar y condeno a Miguel Ángel Soriano Rodríguez, como autor criminalmente responsable de un delito leve de maltrato de obra, ya definido, a la pena de 40 días de multa, fijando la cuota diaria en la cantidad de 4 euros, con el apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago en los términos del art. 53 del Código Penal; y costas.

Que debo absolver y absuelvo a Paloma Camacho Moya, por los hechos enjuiciados en la presente causa, con declaración de oficio de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Ángel Soriano Rodríguez, expido el presente en Granada, 31 de agosto de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 4.836

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA****EDICTO**

Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada.

**HACE SABER:** Que en la ejecución número 22/2018, seguidos contra Sun Panel, S.L., con CIF: B-72280084, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 16 de mayo de 2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sun Panel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 3 de septiembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Ángel Orozco Paniagua.

NÚMERO 4.840

**AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)***Aprobación del IBI Rústica al ejercicio de 2018***EDICTO**

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

**HAGO SABER:**

1<sup>o</sup>.- Ha sido aprobado por resolución de esta Alcaldía número 2018/1477, de fecha 07/09/2018, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza RÚSTICA correspondiente a 2018 remitido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, comprensivo de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales del término municipal de Atarfe (Granada), así como cuotas resultantes a efectos del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI-RÚSTICA). El anuncio de aprobación del Padrón fiscal se expone al público durante el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlo en la Oficina de la Recaudación Municipal, sita en esta localidad,

Plaza Dr. Prados Picazo, nº 6 bajo, todos los días hábiles y en horario de 9:00 a 14:00 horas.

2º.- Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes afectados por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso en período voluntario será único y comprenderá desde el 15 de septiembre al 30 de noviembre de 2018.

Con la publicación del presente edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en los Padrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de los recibos se efectuará en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento, o en las distintas entidades bancarias colaboradoras, Bankia, Caja Rural de Granada, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Caixa-bank y Banco Santander Central Hispano.

4º.-Transcurrido el período voluntario de pago se iniciara el periodo ejecutivo que determina el devengo del recargo de apremio, intereses de demora y costas que se derivan del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del diez por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del veinte por ciento cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

RECURSOS: Contra el acto de exposición pública de la aprobación definitiva del Padrón, así como contra las liquidaciones incorporadas en el mismo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón fiscal, ello de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 10 de septiembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 4.843

### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Fe de erratas anuncio nº 4.748*

#### **EDICTO**

En el anuncio n.º 4.748 publicado en el BOP n.º 173 de fecha 10 de septiembre de 2018, donde pone con el debido respeto:... se debe añadir: EXPONE

Solicita a V.I., que, de conformidad con las Ordenanzas municipales y la normativa reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas, previos los trámites e informes correspondientes, se presenta la oportuna DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MENOR, para la realización de la obra indicada:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA QUE DESEA REALIZAR (deberá concretar los metros de superficie que ocupará cada uno de los elementos de obra a efectuar, así como identificar de manera precisa el objeto de la solicitud)

#### **EMPLAZAMIENTO**

Calle/Avenida:

Polígono, Parcela, Paraje

(si la obra se realizara en suelo no urbanizable)

REFERENCIA CATASTRAL:

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre:

DNI/CIF:

Dirección:,Municipio

Teléfono:

Adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

#### **DOCUMENTACIÓN APORTADA**

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante o representante (y/o, en su caso, CIF, si se trata de persona jurídica)

- Presupuesto detallado por partidas firmado por facultativo competente o presupuesto de la empresa constructora

- Informes sectoriales favorables en caso de estar en zona de afección de cauce público, carreteras, parque natural..., para actuaciones que estén dentro de la zona de afección.

- Justificante de haber satisfecho las tasas exigibles por tramitación de licencia de obras

- Plano de situación (solo si la obra se realizara en suelo no urbanizable)

- Plazo de ejecución de la obra

- Fotografías de la zona para que se solicita obra menor

Caniles, a ..... de ..... de 20 .....

Firmado: .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANILES

Caniles, 10 de septiembre de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 4.844

### **AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)**

*Delegación de celebración de matrimonio civil*

#### **EDICTO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Deifontes (Granada)

HACE SABER: Que con fecha 7 de septiembre de 2018 ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente nº 1518/2018 del Registro Civil de Granada en trámite sobre solicitud de celebración de matrimonio civil.

En virtud de las atribuciones previstas en el artículo 51 del Código Civil, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del R.D. 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, por la presente esta Alcaldía RESUELVE:

Primero: Efectuar delegación especial a favor de la Concejal de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> Carmen Mata de la Chica para la celebración del matrimonio civil previsto para el día 8 de septiembre de 2018.

Segundo: Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en Deifontes 7 de septiembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 4.846

### **AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)**

*Aprobación del Plan Económico-Financiero*

#### **EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 20 de agosto, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dólar, 11 de septiembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 4.899

### **AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de los Caminos Rurales de Gobernador*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Sandra Plaza Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gobernador, Granada,

HACE SABER: No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 06/07/2018, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Caminos Rurales de Gobernador (Granada), ha resultado elevado a definitivo, procediendo a su publicación en el

BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recursos que consideren pertinente.

Se hace público el texto definitivo de la Ordenanza:  
**ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DE GOBERNADOR**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza

La Presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Gobernador, establecimiento las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento y uso de estos, en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Artículo 2º. Ámbito y alcance

Esta Ordenanza será aplicable a todas las vías de uso público que forman parte del sistema de caminos que transcurren por el territorio del término municipal de Gobernador.

A dicho efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado y en las cuales se haya invertido con anterioridad dinero público.

Capítulo II. Clasificación y Elementos del Sistema Municipal de Caminos

Artículo 3º. Clasificación

Los caminos rurales y vías rurales se clasifican en tres categorías:

Primera) Caminos de un ancho igual o superior a 5 metros, incluido el ancho de cuneta en uno o en ambos lados de la calzada con anchura mínima de un metro.

Segunda) Caminos de un ancho igual o superior a 4 metros, pudiendo tener cuneta en ambos o alguno de los lados de la calzada.

Tercera) Caminos de un ancho inferior a 4 metros, con una o dos cunetas o carentes de cuneta.

Artículo 4º. Elementos

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos, que forman parte de la naturaleza propia del camino agrícola o rural:

a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.

b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de al menos 0.50 metro a cada lado de la calzada en los caminos de primera categoría, si bien podrá variarse su anchura y profundidad dependiendo del terreno, longitud de cuneta, cau-

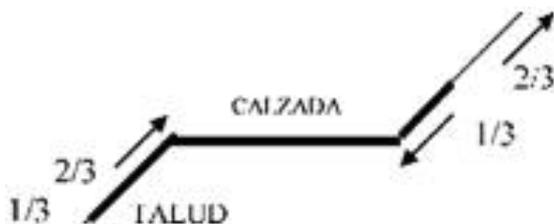
dal estimado, y otras circunstancias. Y en algunos casos prescindir, por circunstancias, de ésta.

c) En los taludes de tierra, la pendiente será proporcionada al terreno y los desniveles. En hormas de mampostería u obra, la altura de la horma tiene que atenerse a razones de seguridad, para evitar un descalzamiento de la obra, y en consecuencia el perfecto mantenimiento de conservación corresponderá siempre al propietario del terreno o parcela en la que este situada.

d) El agua, no se puede reconducir a capricho. Teniendo en cuenta su naturaleza, seguirá el curso natural que impone la orografía, a excepción que la autoridad competente considere por motivos de seguridad y mantenimiento de los caminos públicos, la necesidad de cambiar o alterar su curso.

#### Artículo 5º. Naturaleza jurídica

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas, con las anchuras determinadas en el artículo 3 de esta Ordenanza. Los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes, tal y como se detalla en el siguiente esquema:



Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.

### Capítulo III. Financiación del Sistema de Caminos Municipales

#### Artículo 6º. Conservación

1.- La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Gobernador corresponde a éste Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento de Gobernador, como titular de los caminos municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la conservación de los caminos, de manera que este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

#### Artículo 7º. Financiación

La financiación y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos municipales podrán realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, subvenciones o colaboraciones de las administraciones públicas que se reciban con este fin.

b) Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales.

c) Mediante la firma de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Asociaciones Agrarias, Comunidades de Regantes, etc. con este Ayuntamiento.

#### Artículo 8º. Contribuciones especiales

1.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes y próximas cuyo uso sea evidente, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a la normativa reguladora de las contribuciones especiales prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquéllos, se determinen de entre los que figuren a continuación:

a) Superficie de las fincas beneficiadas.

b) Situación, proximidad y accesos al camino de las fincas, explotaciones, construcciones o instalaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá motivar razonablemente el quantum individualizado del beneficio especial mediante módulos de reparto.

c) Valor Catastral en el IBI de Naturaleza Rústica de las fincas beneficiadas.

d) Volumen edificable.

e) Los que determine el acuerdo de imposición de la contribución especial.

### Capítulo IV. Limitaciones de los Usos del Suelo y Actividades en las Zonas Contiguas a los Caminos Rurales

#### Artículo 9º. Zonas establecidas

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1.- Zona de dominio público.

2.- Zona de protección.

#### Artículo 10º. Zona de dominio público

1.- La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.

2.- La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.

3.- En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente rela-

cionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice, previa solicitud, y por considerarse de utilidad pública o interés general.

4.- En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán y deben ser autorizadas excepcionalmente por éste Ayuntamiento.

5.- Los vehículos a cadenas que por circunstancias tengan que transitar por caminos públicos, lo harán haciendo el mínimo daño posible a dicho camino.

6.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos de Gobernador:

a) Circular por los caminos y vías rurales del término municipal, con peso superior total 12 Toneladas. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

b) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.

c) Las labores agrícolas en las zonas de Talud u Hormas que pudieran producir el desmonte del terraplén.

d) Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, quedando prohibida su obstrucción y ocupación.

e) La realización de salva cunetas para acceso a las distintas parcelas de particulares se realizará mediante cunetas o badenes de obra, que siempre contarán con el consentimiento técnico por parte del Ayuntamiento y con la solicitud y permiso de obras correspondiente. En su defecto, caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de los mismos, y que siempre contarán con el consentimiento técnico por parte del Ayuntamiento y con la solicitud y permiso de obras correspondiente.

f) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.

g) No respetar la red de desagües.

h) Dar salida al agua de las fincas a los caminos, a través de su acceso o de zanjas, ya que contarán las mismas con pozas o diques retenedores.

i) Verter agua a los caminos.

j) Arrastrar directamente sobre los caminos, madeiras, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

k) Queda prohibido amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección, materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas, como también el que obstruyan el paso por mayor tiempo del necesario.

l) Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

m) Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

Artículo 11º. Zona de protección

1.- Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rural solamente se permite los trabajos de desbroce y/o los tratamientos herbicidas destinados a combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo.

2.- Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar los 30 kilómetros/hora.

Artículo 12º. Accesos y cruces

1.- Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento de Gobernador para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos rurales de titularidad municipal.

2.- Este Ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos, y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

Capítulo V. Competencias

Artículo 13º. Competencias del Ayuntamiento

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 14º. Órganos de consulta y asesoramiento

1.- Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos y vías rurales, Área de Agricultura del Ayuntamiento o el responsable Municipal en dicha materia, podrá recabar si así lo considerara conveniente, con carácter previo a adoptar cualquier decisión que no sea de puro trámite en la materia propia de esta Ordenanza, el oportuno informe Agrario y Ganadero que se le reclame en dicho término municipal de Gobernador.

2.- Serán funciones del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Gobernador:

a) El estudio en materia de beneficios y cargas a distribuir entre los propietarios afectados, siempre y cuando éste Ayuntamiento lo considerara necesario.

b) El estudio y propuesta de los lugares y puntos idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas particulares, siempre y cuando sea requerido por éste Ayuntamiento.

c) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean convenientes para la conservación, explotación y uso de los caminos y vías rurales municipales, siempre y cuando éste Ayuntamiento lo considerara necesario.

#### Capítulo VI. Planificación de Caminos y Vías Rurales Artículo 15º. Accesos

Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, o se tengan que realizar por circunstancias o reparación de caminos; el que se construya, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística tendrá una anchura mínima de tres metros y se emplearán cunetas o badenes de obra, o en su defecto tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, no inferior a 400 mm, debidamente protegidos y acordados a tal efecto por parte de la oficina técnica del Ayuntamiento. Este diámetro podría verse reducido o aumentado por motivos técnicos, siendo necesaria siempre una autorización expresa de éste Ayuntamiento antes de dicha instalación. Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de las mismas.

El coste correrá a cargo del o propietarios que tengan acceso o derechos de acceso a dichas parcelas, sean utilizados o no indistintamente. Al igual el mantenimiento y limpieza de los/as mismas.

#### Artículo 16º. Modificación del trazado de los caminos

1. Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial así como la idoneidad de los trazados e itinerarios.

2.- La modificación del trazado se someterá a consulta previa con el Área de Medio Ambiente y los servicios Técnicos Municipales, de los propietarios afectados, así como al resto de Administraciones u Organismos Públicos que afecte, solicitando los Informes Sectoriales necesarios, siendo el trámite para la modificación del mismo la de Proyecto de actuación tal y como recoge la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 42.

3.- Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo Garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

En todo caso y como regla general el trazado propuesto deberá garantizar el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, así como mejorar o igualar las pendientes del trazado existente.

#### Capítulo VII. Disciplina

##### Artículo 17º. Infracciones

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2.- Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, cuando aquellas puedan ser objeto de legalización posterior, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos Sectoriales.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los aparatos anteriores.

3. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.

b) Colocar, verter, objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino o a la conducción y evacuación de las aguas.

c) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

d) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes en materia de Guardería.

f) El no cumplimiento de lo recogido en el artículo 10.5 de la presente Ordenanza.

g) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

4. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de camino, o de los elementos funcionales del mismo.

d) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos a cargas que excedan de los límites autorizados, a excepción de cuando el firme sea inestable y esté húmedo por circunstancias climatológicas.

f) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

#### Artículo 18º. Consecuencias

- 1.- Paralización inmediata de la obra o actuación.
- 2.- Apertura de expediente sancionador.
- 3.- Reposición de las cosas a su estado anterior.
- 4.- Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente de los puntos anteriormente reseñados.

#### Artículo 19º. Responsables

Se considera responsable de las infracciones al promotor o titular de la finca donde se ejecute la obra o actuación. En aquellos casos en que no pueda averiguarse quién es el promotor o titular de la obra o actuación, será responsable de las infracciones el ejecutor material de las mismas.

#### Artículo 20º. Suspensión

El Ayuntamiento de Gobernador ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra y/o actuación, o en su defecto al ejecutor, para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

#### Artículo 21º. Reparación de daños

1.- En el caso de que se considerará urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

2.- Si no figura urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a 1 mes, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

3.- Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

#### Artículo 22º. Sanciones

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

- Infracciones leves: multas de 60 euros hasta 1.000 euros.
- Infracciones graves: multas de 1.000 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones muy graves: multas de 3.000 euros a 15.000 euros.

2.- La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la actuación, del daño causado, del

beneficio que la infracción haya reportado y de la malicia observada.

3.- La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

#### Artículo 23º. Competencia en materia sancionadora

1.- La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde y/o Concejal Delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Gobernador.

2.- El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

#### Artículo 24º. Prescripción

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos:

- Las leves, al año.
- Las graves a los 2 años.
- Las muy graves a los 4 años.

2.- Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4.- En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

5.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### Artículo 25. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### Artículo 26. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 900,00 euros.

**Artículo 27. Prescripción**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 28. Publicidad de las sanciones**

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

**Artículo 29. Competencia y procedimiento sancionador**

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

**Artículo 30. Responsabilidad penal**

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Quedan derogadas aquellas Ordenanzas reguladoras, aprobadas por acuerdo del Pleno así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Gobernador, 14 de septiembre de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Sandra Plaza Pérez.

NÚMERO 4.845

**AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)**

*Oferta de Empleo Público para el 2018*

**EDICTO**

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 04/09/2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2018, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,

Personal funcionario interino

Nº plazas: 1

Denominación: Técnico Municipal-Arquitecto Técnico Escala / Subescala: Administración Especial

Grupo: A2

Situación: Vacante

Jornada: Tiempo parcial

(media jornada: 50% de la jornada completa)

Lo que se hace público a efectos de información general.

Gorafe, 6 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 4.889

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)****RECURSOS HUMANOS**

*Convocatoria selección funcionario interino de un/a Letrado/a Asesor/a Jurídico/a de Participación Ciudadana*

**EDICTO**

Por resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja de fecha 13 de septiembre de 2018, se ha dictado el siguiente acuerdo, lo que se hace público a los efectos oportunos.

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras y convocar la selección, con carácter temporal, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de un/a Letrado/a asesor/a jurídico/a de participación ciudadana"; condicionada al mantenimiento del supuesto que hoy la motiva, la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, según el artículo 10.1 a) del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja y en su página web: [ww.aytoloja.org](http://ww.aytoloja.org).

TERCERO.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al

de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UN/A FUNCIONARIO/A INTERINO/A, "LETRADO/A ASESOR/A JURÍDICO/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".**

##### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, con carácter temporal, mediante el procedimiento de oposición, de un/a "Letrado/a asesor/a jurídico/a de participación ciudadana". El nombramiento de funcionario interino puede realizarse, según el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- La sustitución transitoria de titulares.
- La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

En este caso concurre el supuesto de la futura existencia de plaza vacante, por la próxima jubilación del titular.

La necesidad y urgencia de la selección para nombramiento como funcionario interino, se justifican en la imposibilidad de cobertura definitiva hasta tanto se incluya en Oferta de Empleo Pública, y se realice el procedimiento de selección que se convoque al efecto.

Las retribuciones del/a aspirante que resulte seleccionado/a, serán las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Loja vigente, para el puesto código: 1211001, "Asesor jurídico participación ciudadana".

##### SEGUNDA.- FUNCIONES.

El/la aspirante que resulte seleccionado/a desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

Apoyar la labor de Secretaría General. Ejercer la secretaría de los órganos municipales colegiados que se le encargue (Consejo Social de Loja, Consejo Económico de Loja, Comisión de Absentismo Escolar, etc.), así como, de los distintos órganos de entidades y sociedades dependientes (Fundación Ibn al Jatib de Estudios y Cooperación Cultural, Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., Emuviloja, S.A., etc.). Emisión de dictámenes e informes jurídicos con propuesta de carácter superior a petición de los órganos de gobierno o de las unidades administrativas sobre cualquier cuestión jurídica. Dirección jurídica, asistencia letrada, defensa y representación del Ayuntamiento de Loja, sus entidades y sociedades dependientes, ante los tribunales tanto por los recursos y acciones interpuestos al mismo, a sus órganos de gobierno y a sus empleados en razón del ejercicio de su cargo (policía local, inspectores, etc.), como en aquellos recursos o acciones interpuestos por el Ayuntamiento, sus entidades y sociedades dependien-

tes, ante cualquier orden judicial. Responsable de la Oficina del Inmigrante y del Defensor del Pueblo Andaluz. Responsable de la Oficina de Información al Consumidor. Asesoría jurídica a jóvenes y atención personalizada de quejas y sugerencias. Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Loja. Encargado de la gestión de solicitudes de información previstas en la legislación de transparencia. Gestión e instrucción de reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas contra el Ayuntamiento de Loja, entidades y sociedades dependientes. Gestión e instrucción de expedientes de reclamación de daños ocasionados al Ayuntamiento. Instrucción de expedientes sancionadores o disciplinarios que pudieren serle encomendados. Se coordina con el resto de funcionarios que ejerzan funciones de asesoramiento jurídico en los distintos servicios del Ayuntamiento para lo cual mantendrá las reuniones periódicas de coordinación que la Secretaría General establezca. Cualquier otra tarea o función que se le encomiende en función de su cargo y capacitación que pueda contribuir al buen funcionamiento del servicio y, en general del Ayuntamiento de Loja.

Para el ejercicio de dichas funciones deberá continuar con los procedimientos judiciales o de cualquier tipo y ante cualquier instancia, administrativa o judicial que estén en trámite en la actualidad. Para hacerse cargo de dichos procedimientos deberá realizar las actuaciones necesarias ante los órganos competentes. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserva el derecho de formular encargo de asuntos singulares a determinados profesionales que, por razón de su especialidad, prestigio o conocimientos acreditados, sea conveniente.

El puesto será incompatible con la prestación de servicios externos en los términos previstos en la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

##### TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, será de aplicación el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local. Y demás normativa aplicable.

##### CUARTA.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de Estado miembro de la Unión Europea, persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la CE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o extranjero, cualquiera que sea su nacionalidad, con relación de parentesco con los anteriores, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado/a en Derecho, o su equivalente en grado. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

d) Estar colegiado como abogado ejerciente para poder ejercer ante Juzgados y Tribunales, y contar con, al menos, dos años de experiencia en el ejercicio, acreditados mediante certificación de Colegio de Abogados. En caso de haber ejercido como letrado de una administración pública que no requiriera colegiación, la experiencia mínima de dos años de ejercicio se acreditará mediante certificación de dicha administración pública.

e) Haber abonado la tasa por derechos de examen, adjuntando a la solicitud el comprobante bancario de haber satisfecho la tasa.

f) El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.

g) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

h) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

i) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

Todos estos requisitos, a excepción de los cuatro últimos enunciados, deberán ser acreditados junto con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

#### QUINTA.- INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.

Los/as aspirantes presentarán solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja, en el Registro General de este Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Junto con la Instancia habrá de adjuntarse el resguardo de haber abonado la tasa por los derechos de examen por importe de 17'75 euros que podrá ingresarse en la Caja Municipal o en alguna de las siguientes cuentas bancarias:

BANKIA: C/C ES45-2038-3575-4564-0000-1578

CAJA RURAL PROV. DE GRANADA: C/C ES65-3023-0007-5250-7516- 6008

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: C/C ES92-01 82-5695-8802-0363-6445

Los/as aspirantes, mediante la presentación de la instancia, declaran que son ciertos los datos consignados en ella, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria y manifiestan su total conformidad con las condiciones del puesto o plaza convocada. Y deberán acompañar necesariamente a la misma:

- Fotocopia del D.N.I. así como de los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de los documentos que acrediten los méritos alegados, autocompulsadas.

- Resguardo de haber abonado las tasas por derechos de examen.

#### SEXTA.- LISTA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento: [www.aytoloja.org](http://www.aytoloja.org), con indicación de la causa de exclusión, así como, la composición concreta del Tribunal, indicación del día, lugar y hora de realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición.

Publicadas las listas provisionales, se otorgará un plazo de tres días naturales al objeto de que se puedan presentar reclamaciones, y si transcurriesen aquellos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Serán excluidos directamente de la convocatoria quienes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, no aporten cualquiera de los documentos solicitados en la presente convocatoria.

Se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento y en la sede electrónica: [www.aytoloja.org](http://www.aytoloja.org).

#### SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el sistema selectivo será el de Concurso-oposición.

1.- PRIMERA FASE: FASE DE OPOSICIÓN (máximo de 80 puntos).

1.1 - PRIMER EJERCICIO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

Consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo que determine el Tribunal y no superior a cinco horas, uno o varios supuestos prácticos relacionados con las funciones a desempeñar.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de que acudan provistos. Dichos textos legales deberán ser en formato papel y no podrán ser comentados.

Los/as opositores/as leerán su ejercicio ante el Tribunal en sesión pública, quién podrá hacer las preguntas o solicitar las aclaraciones que considere necesarias sobre los supuestos desarrollados y/o la teoría aplicada en ellos.

La prueba, que tendrá carácter eliminatorio, será puntuada de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener

como mínimo 30 puntos para considerarla superada. En consecuencia sólo realizarán el segundo ejercicio aquellos candidatos que la hubieran superado.

#### 1.2 -SEGUNDO EJERCICIO: ENTREVISTA CURRICULAR.

Se someterá a los aspirantes que hubieren superado el primer ejercicio a una entrevista relativa a los méritos alegados, donde podrán ser requeridos a contestar preguntas sobre las funciones y tareas desarrolladas y los conocimientos adquiridos durante el desempeño profesional y la formación alegada para la fase de concurso de méritos y su adecuación al perfil recogido en las bases.

A tal efecto en el currículo que se acompañe a la solicitud los aspirantes deberán reseñar, para facilitar la entrevista, aquellos asuntos en los que hayan intervenido como Letrado Asesor que a su juicio consideren más importantes de acuerdo al perfil de la plaza.

Se valorará especialmente la capacidad de expresión oral, el desempeño de las funciones desarrolladas y los conocimientos adquiridos en relación con el perfil de la plaza a desempeñar.

La entrevista curricular será calificada hasta un máximo de 20 puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

#### 2.- SEGUNDA FASE: CONCURSO DE MÉRITOS (máximo de 20 puntos).

A esta fase únicamente accederán aquellos aspirantes que hubieran realizado la entrevista. Su puntuación vendrá determinada por la suma de los méritos alegados y debidamente justificados, con arreglo al siguiente baremo:

##### 2.1- EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 10 puntos):

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas y Organismos Autónomos dependientes como Letrado/a, con cualquier vínculo (funcionario de carrera o interino, laboral fijo o temporal o contrato administrativo): 0,10 puntos.

Quedan expresamente excluidos los servicios prestados en sociedades mercantiles públicas.

##### 2.2- FORMACIÓN Y DOCENCIA (máx. 4 puntos).

- Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento, seminarios o jornadas impartidos por instituciones públicas o por instituciones u organismos vinculados directamente a ellas o que estén reconocidos oficialmente, así como, los impartidos por colegios profesionales en materias relacionadas con los contenidos y conocimientos jurídicos propios de la plaza. Hasta un máximo de 4 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de menos de 20 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 20 a 50 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de más de 200 horas: 1 punto.
- Master Universitario: 2 puntos

- Por la docencia en jornadas, cursos de Formación, seminarios etc. organizados por Administraciones Públicas, INAP, Colegios Profesionales, impartidos en el marco de la formación continua o debidamente homologados, y relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 1 punto por cada curso o jornada.

Para los cursos en los que su duración venga expresada en días, se establece una equivalencia de 7 horas por cada día lectivo. Asimismo para los cursos cuya duración venga expresada en créditos se establece una equivalencia de 10 horas por cada crédito. Para los que no se acrediten horas, días o créditos, no serán computados.

2.3- SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS (máx. 6 puntos): Por cada ejercicio teórico o práctico superado en fase de oposición de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de cualquier Administración Pública para cubrir plaza funcional de Letrado/a Asesor/a, a razón de 1,5 puntos por cada ejercicio superado.

2.4- Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

#### OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal de selección será designado por resolución de la Alcaldía y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un funcionario de carrera, que podrá serlo de cualquier otra Administración Pública.
- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera, que podrán serlo de cualquier otra Administración Pública.
- Secretario/a: Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.

El Tribunal de Selección podrá acordar la incorporación de Asesore/as-especialistas, que actuarán con voz pero sin voto.

De conformidad con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el art. 11 de R.D. 364/95, de 10 de marzo, y el artículo 4e) del R.D. 896/91, de 7 de junio, el Tribunal Calificador tendrá la categoría de primera, anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el art. 60.1 del TREBEP.

La composición mínima del Tribunal no puede ser nunca inferior a tres miembros con voz y voto tanto en su constitución como en el desarrollo de las sesiones. Serán de aplicación a los miembros del Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documentación similar.

El Tribunal será competente para interpretar, cuantos recursos, normas, etc., puedan surgir en el proceso de selección y declarar la plaza desierta si ningún aspirante reuniese las condiciones suficientes para ocupar la plaza.

#### NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Finalizado el proceso selectivo el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de los/as aspirantes por orden de puntuación total obtenida en ambas fases.

El acta que se elabore a tal efecto, debidamente firmada por todos y cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, será elevada a la Alcaldía-Presidencia con propuesta de nombramiento a favor del/la aspirante que mayor puntuación hayan obtenido, de cara a la formalización del nombramiento, debiendo acreditar el/la finalista ante el servicio de Recursos Humanos los requisitos de capacidad, así como de titulación y el resto de los exigidos, si ello fuere necesario.

Los restantes seleccionados, quedarán ordenados por orden de puntuación, en una lista de espera para posibles nombramientos interinos.

#### DÉCIMA.- IMPUGNACIÓN.

RECURSOS: Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento de Loja, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Loja, 13 de septiembre de 2018.- El Alcalde.

NÚMERO 4.908

### **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Aprobación definitiva imposición y ordenación tasa depósito tierras en Cantera Municipal "El Cascajal"*

#### EDICTO

Aprobación Definitiva imposición y ordenación tasa depósito tierras en Cantera Municipal "El Cascajal".

En relación al expediente electrónico 1436/2018 (expte. papel 2621/2017), sobre ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depósito de tierras procedentes de excavaciones y destierros de obras, en Cantera Municipal El Cascajal; promovido por el Alcalde; aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2018; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de información pública al que ha sido expuesto (BOP; tablón de Edictos del Ayuntamiento y Diario provincial "Ideal"); se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo inicial de aprobación de la imposición y ordenación de la tasa citada, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el presente en el BOP, así como el texto íntegro de la presente ordenanza.

Siendo éste el que a continuación se publica:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE TIERRAS PROCEDENTES DE EXCAVACIONES Y DESTIERROS DE OBRAS, EN CANTERA MUNICIPAL EL CASCAJAL.**

##### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la tasa por prestación del servicio para el depósito de tierras procedentes de excavaciones y destierros de obras en la Cantera Municipal El Cascajal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Texto Refundido.

##### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa:

El depósito de tierras procedentes de excavaciones y destierros de obras, que cumplan los requisitos recogidos en la Ley 22/2011 y Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía, Decreto 73/2012, es decir, se trate de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades señaladas, que se realice en la cantera municipal sita en Monte Hacho denominada "El Cascajal", cuyo destino será las labores de restauración de la misma.

##### Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento, en concreto para el depósito de dichos materiales en la Cantera Municipal "El Cascajal".

2.- Se consideran beneficiarios del servicio el titular de la autorización para el depósito de tierras procedentes de excavaciones y destierros de obras que cumplan los requisitos recogidos en la Ley 22/2011 y Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía, Decreto 73/2012, en la cantera municipal el Cascajal.

**Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

**2.- Tarifa primera.-**

Por cada m3 de material depositado con carácter general: 2 euros.

**Tarifa segunda.-**

Por cada m3 de material depositado cuando el material proceda de obras promovidas por Administraciones Públicas: 0,5 euros.

**Artículo 5º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio en que consiste el hecho imponible especificado en el art. 2.

En todo caso, el sujeto pasivo deberá haber efectuado el pago de la tasa al momento de presentar la solicitud de autorización preceptiva para el depósito de tierras en la Cantera el Cascajal, adjuntando su justificación a la misma, de conformidad con lo previsto en la ordenanza reguladora de la actividad vigente.

El devengo de la tasa se producirá aunque el interesado no hubiere obtenido la autorización preceptiva, siempre que realice el depósito de tierras en la Cantera el Cascajal; sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que pueda instruirse.

**Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN Y COBRANZA**

1.- Será condición indispensable para poder efectuar el depósito de tierras en la Cantera Municipal El Cascajal disponer de la preceptiva autorización municipal, en los términos y condiciones que establece la ordenanza municipal reguladora de residuos sólidos de construcción y demolición vigente.

2.- El ingreso de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal, o en cualquier entidad bancaria autorizada por el Ayuntamiento, debiendo acreditar su pago el interesado junto a la solicitud de autorización pertinente, teniendo este ingreso carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, letra a), TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización que permita el depósito de tierras en la cantera el Cascajal.

3.- Las deudas por esta tasa que no hayan sido satisfechas por el sujeto pasivo en periodo voluntario, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y fue aprobada provisionalmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha de de 2018, habiéndose expuesto a información

pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de Granada nº 127 de fecha 5 de julio de 2018, y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., con efectos desde ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLRHL.

Contra la presente aprobación se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 19 TRLRHL y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Loja, 13 de septiembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 4.909

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa servicios de mercado*

**EDICTO**

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa servicios de mercado.

En relación al expediente electrónico 1569/2018, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de mercado; promovido por el Alcalde; aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2018; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de información pública al que ha sido expuesto (BOP nº 127 de 5 de julio de 2018; tablón de Edictos del Ayuntamiento; y Diario provincial "Ideal" de fecha 30/6/2018); se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo inicial de aprobación de modificación de dicha ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el presente en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación.

Siendo éste el que a continuación se publica:

Se modifica el apartado C) del art. 5, Cuota Tributaria de la mencionada Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Mercado, de la siguiente forma:

**Artículo 5º, Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

**Epígrafe 1º Mercados**

"C) Cuando se autorice de forma temporal la utilización o disfrute de puestos vacíos se abonará la mo-

NÚMERO 4.870

mento de otorgarse la autorización una tasa valorada en 1,73 euros por día y puesto.”.

La presente modificación de la Ordenanza, que ha seguido la tramitación prevista en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., con efectos desde ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del TRLRHL.

Contra la presente aprobación se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 19 TRLRHL y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Loja, 13 de septiembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 4.842

## AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

*Decreto de Alcaldía sobre aprobación del padrón de la tasa de basura correspondiente al 2º bimestre de 2018*

### EDICTO

En base a los listados remitidos por la empresa Aguasvira, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del padrón de la tasa de basura correspondiente al 2º bimestre del año 2018, según el siguiente detalle:

- 2º bimestre del año 2018: 268.216,82 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1. Aprobar el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliar y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 1º bimestre del año 2018, cuyo cargo asciende a la cantidad de 268.216,82 euros, respectivamente.

2. Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3. Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Noel López Linares, en Maracena, a 13 de septiembre de 2018, de lo que yo, la Secretaria General, Certifico.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

## AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
NEGOCIADO DE RECAUDACIÓN

*Padrón de la Tasa por la Ocupación de Suelo Público con Industrias Callejeras (Mercadillo) correspondiente al año 2018*

### EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena,

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por Decreto de esta Alcaldía se prestó aprobación al padrón de la Tasa por la Ocupación de Suelo Público con Industrias Callejeras (Mercadillo), correspondiente a 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales.

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el artículo 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Maracena a 12 de septiembre de 2018.- Fdo.: Berta Linares Carmona (Por Decreto de Delegación de fecha 11 de octubre de 2017).

### ANUNCIO DE COBRANZA

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena,

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de octubre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018, ambos inclusive, estarán puestos al

cobro, en período voluntario los recibos, correspondientes a las siguientes exacciones:

TASA POR LA OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO CON INDUSTRIAS CALLEJERAS (MERCADILLO) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán hacer el ingreso de las deudas tributarias correspondientes mediante el juego de impresos facilitados a tales efectos por este Ayuntamiento en las Entidades de Depósito que seguidamente se relacionan, en las cuales hay una cuenta restringida abierta a tal efecto, en el horario de caja por ellas establecido:

- Bankia
- Caixabank.
- Caja Rural de Granada.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago de las deudas en cuentas abiertas en Entidades de Depósito con oficina en esta demarcación.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos, intereses y costas que se produzcan.

Maracena, 12 de septiembre de 2018.- Fdo.: Fdo.: Berta Linares Carmona (Por Decreto de Delegación de fecha 11 de octubre de 2017).

NÚMERO 4.881

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Aprobación definitiva proyecto de urbanización de la U.E. MOT-1A PGOU de Motril*

#### EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, mediante Decreto de fecha 3 de septiembre de 2018, he resuelto autorizar la subrogación de Familia Roaz, S.L., en el proyecto de urbanización de la U.E. MOT-1A del PGOU de Motril, así como aprobar definitivamente el referido proyecto de urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Alcaldía o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro que estime conveniente a su derecho.

Motril, 10 de septiembre de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 4.898

### **AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)**

*Información al público de proyecto de actuación*

#### EDICTO

Admitido a trámite por Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2018, el Proyecto de Actuación núm. 27/2018 promovido por la mercantil Gedar, S.L. para la "Implantación de planta de reciclado para tratamiento y compostación de residuos no peligrosos" en la parcela 105 del polígono 8 del catastro de rústica de Moraleda de Zafayona, que ha sido redactado por el Arquitecto D. José Manuel García Alguacil, el expediente se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto, durante los cuales cualquier persona podrá examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Moraleda de Zafayona, 7 de septiembre de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 4.895

### **AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)**

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la impartición de enseñanzas regladas y no regladas, cursos y alquiler e instrumental e instalaciones de la Escuela de Música y Danza de Ogijares (EMMDO)*

#### EDICTO

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Ogijares, en sesión extraordinaria celebrada el 13/07/18, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la impartición de enseñanzas regladas y no regladas, cursos y alquiler e instrumental e instalaciones de la Escuela de Música y Danza de Ogijares.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 y 6 LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA (EMMDO), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Artículo 5: CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según la cantidad fina establecida para cada uno de los siguientes epígrafes.

##### A) Enseñanzas y Cursos.

Epígrafe 1. MATRÍCULA: 50 euros.

Epígrafe 2. ENSEÑANZAS ELEMENTALES ÁMBITO DE MÚSICA Y MOVIMIENTO E INICIACIÓN: 30 euros/mes

- Música y Psicomotricidad (2 horas semanales)
- Música y Movimiento I (2 horas semanales)
- Música y Movimiento II (2 horas semanales)
- Iniciación Musical I (2 horas semanales)
- Iniciación Musical II (2 horas semanales)
- Iniciación a la Danza I (2 horas semanales)
- Iniciación a la Danza II (2 horas semanales)

Epígrafe 3: ENSEÑANZAS REGLADAS DE MÚSICA

##### Enseñanzas Elementales Básicas

- 1er. Curso del Primer Ciclo:
  - o Opción A: 60 euros/mes
  - Lenguaje Musical (2 horas semanales)
  - Instrumento (30 min. Individual, 90 min. Colectivo)
  - o Opción B: 55 euros/mes
  - Lenguaje Musical (2 horas semanales)
  - Instrumento (2 horas colectivo)
- 2º Curso del Primer Ciclo:
  - o Opción A: 60 euros/mes
  - Lenguaje Musical (2 horas semanales)
  - Instrumento (30 min. Individual, 90 min. Colectivo)
  - o Opción B: 55 euros/mes
  - Lenguaje Musical (2 horas semanales)
  - Instrumento (2 horas colectivo)
- 1er. Curso del Segundo Ciclo: 75 euros/mes
  - Lenguaje Musical (2 horas semanales)
  - Instrumento Individual (30 min. a la semana)
  - Coro (1 hora semanal)
  - Agrupación Musical (90 min. Semanales)
- 2º Curso del Segundo Ciclo: 80 euros/mes
  - Lenguaje Musical (2 horas semanales)
  - Instrumento Individual (1 hora semanal)
  - Coro (1 hora semanal)
  - Agrupación Musical (90 min. Semanales)

El importe de la materia pendiente no recuperable en el curso siguiente (caso de repetir una asignatura), será igual al coste de la misma en el ámbito de taller de música.

Epígrafe 4: ENSEÑANZAS REGLADAS DE DANZA:

- 1er. Curso del Primer Ciclo: 57 euros/mes
  - o Educación y expresión del movimiento (2 horas semanales)
  - o Danza Popular (1 hora semanal)
  - o Castañuelas (1 hora semanal)
  - o Educación musical aplicada a la danza (1 hora semanal)
- 2º Curso del Primer Ciclo: 67 euros/mes
  - o Base académica (3 horas semanales)
  - o Iniciación a la danza española (1,5 hora semanales)
  - o Castañuelas (1 hora semanal)
  - o Educación musical aplicada a la danza (1 hora semanal)

- 1er. Curso del Segundo Ciclo: 77 euros/mes
  - o Base académica (4 horas semanales)
  - o Folclore andaluz (1 hora semanal)
  - o Iniciación al baile flamenco (1 hora semanal)
  - o Escuela Bolera (1 hora semanal)
  - o Educación musical aplicada a la danza (1 hora semanal)
- 2º Curso del Segundo Ciclo: 97 euros/mes
  - o Danza clásica (4,5 horas semanales)
  - o Danza contemporánea (1 hora semanal)
  - o Danza española (2,5 horas semanales)
  - o Baile flamenco (1 hora semanal)
  - o Educación musical aplicada a la danza (1 hora semanal)
- El importe de la materia pendiente no recuperable en el curso siguiente (caso de repetir una asignatura), será igual al coste de la misma en el ámbito de taller de danza.

Epígrafe 5: TALLERES DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS DE MÚSICA

- Lenguaje Musical (2 horas semanales): 30 euros/mes
  - o 1º Lenguaje Musical
  - o 2º Lenguaje Musical
  - o 3º Lenguaje Musical
  - o 4º Lenguaje Musical
  - o 1º Lenguaje Musical
  - o 2º Lenguaje Musical
- Preparación al conservatorio de lenguaje musical: 20 euros/mes
  - Agrupaciones: (exentas de descuentos)
  - o Primera agrupación: 10 euros/mes
  - o Sigüientes agrupaciones: 5 euros/mes

Epígrafe 6: TALLERES DE INSTRUMENTOS O CANTO NO REGLADOS

- Instrumento o Canto media hora semanal/individual: 35 euros/mes
  - Instrumento o Canto 1 hora semanal individual: 60 euros/mes
  - Instrumento o Canto 1 hora semanal 3 alumnos en clase: 30 euros/mes

Epígrafe 7: TALLERES DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS DE DANZA

- 1 hora semanal: 15 euros/mes
- 2 horas semanales: 30 euros/mes
- 3 horas semanales: 38 euros/mes
- 4 horas semanales: 48 euros/mes
- 4,5 horas semanales: 50 euros/mes

Epígrafe 8: CURSOS INTERNACIONALES DE MÚSICA

- Matrícula: 20 euros
- Entre 15 y 20 horas de duración: 60 euros
- Entre 21 y 30 horas de duración: 80 euros
- Entre 31 y 40 horas de duración: 100 euros
- Entre 41 y 50 horas de duración: 120 euros
- Entre 51 y 60 horas de duración: 150 euros
- Descuento por ser alumno de la Escuela Municipal de Música y Danza de Ogíjares y miembro de la Banda Sinfónica Municipal de Ogíjares: 20%

Epígrafe 9: CURSOS INTERNACIONALES DE DANZA

- Matrícula: 20 euros
- Entre 15 y 20 horas de duración: 120 euros

- Entre 21 y 30 horas de duración: 160 euros
- Entre 31 y 40 horas de duración: 200 euros
- Entre 41 y 50 horas de duración: 250 euros
- Entre 51 y 60 horas de duración: 300 euros
- Descuento por ser alumno de la Escuela Municipal de Música y Danza de Ogijares: 20%
- Epígrafe 10: CURSOS DE VERANO
- Matrícula: 20 euros
- Coste de los cursos: 100 euros/semana
- Epígrafe 11: CAMPAMENTOS DE VERANO
- Matrícula: 20 euros
- Coste del campamento: 350 euros
- B) Alquileres de instrumentos
- Alquiler instrumentos de viento metal/viento madera: 15 euros/mes
- Alquiler instrumentos de plástico: 10 euros/mes
- Artículo 6: DESCUENTOS Y BONIFICACIONES
- Familia Numerosa: 30% (afecta a la cuota y matrícula)
- Familia Numerosa Especial (más de 3 hijos): 50% (afecta a la cuota y matrícula)
- Descuento Familiar: 10% (sólo afecta a la cuota)
- Jubilado o pensionista/mayor 65 años: 20% (sólo afecta a la cuota)
- Situación de discapacidad: 20% (sólo afecta a la cuota)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Ogijares, 13 de septiembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Plata Plata.

NÚMERO 4.839

## **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)**

*Aprobación definitiva del plan despliegue de fibra óptica a instancia de Telefónica de España*

### **EDICTO**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Otura, en sesión celebrada el 23 de agosto de 2018, en relación al expediente de referencia, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan de Despliegue de Fibra Óptica para hogares (FTTH) en el municipio de la Villa de Otura, presentado por la mercantil Telefónica de España, S.A.U. objeto del expediente nº 221/2017.

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obten-

ción previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

Las autorizaciones que en su caso se concedan han de favorecer la implantación de cualquier operador que lo solicite y deberán resolverse previa la tramitación del correspondiente procedimiento en el que quede de manifiesto que las mismas no comprometen la utilización del dominio público. El otorgamiento de la licencia no conferirá la utilización del dominio público en régimen de exclusividad.

SEGUNDO: Establecer las siguientes condiciones:

1.- Realizando el despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios. Se podrá exigir tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por las empresas suministradoras de servicios de telecomunicaciones que ascenderá al 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del TRLHL, según el cual "el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: c) cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas."

2.- Para la realización de cualquier tipo de canalización o cata de vía pública, necesaria para efectuar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos. Asimismo se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.

Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.

3.- En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando éstas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con el menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.

4.- Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de

considerar la viabilidad de su utilización así como la planificación de infraestructuras municipales. En base a ello, se considerará el uso de las canalizaciones de telefonía existentes, las canalizaciones que alojan las infraestructuras públicas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 9/2014, y en caso de imposibilidad o inexistencia de las mismas se realizarán micro-zanjas que alojarán las conducciones necesarias, debiendo solicitarse licencia de obra menor, no permitiéndose los cruces aéreos, aunque existan previamente otras instalaciones, salvo casos debidamente justificados y previa autorización, no autorizándose la instalación de postes en la vía pública en suelo urbano ni urbanizable. La utilización de cualquier infraestructura municipal deberá ser autorizada previamente, a los efectos de garantizar el acceso de todos los operadores en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminatorias, así como para establecer las condiciones técnicas y limitaciones en su uso, sin perjuicio de las compensaciones económicas que puedan establecerse por su uso.

5.- Con respecto a los propietarios de inmuebles y comunidades de propietarios que puedan verse afectados por el despliegue, deberá seguirse el régimen de comunicaciones previsto en el art. 45.4 de la citada ley 9/2014.

6.- Las actuaciones posteriores que se desarrollen en virtud de dicho plan, tendrán que ajustarse enteramente a las determinaciones urbanísticas reguladas en la adaptación de las NN.SS. de la Villa de Otura y normativa urbanística de Andalucía, que resulten de aplicación a las mismas. Igualmente, las actuaciones concretas de desarrollo quedarán sometidas al trámite de calificación ambiental, si la actuación es encuadrable en el epígrafe 13.57 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

7.- Para la autorización de actuaciones concretas, deberán presentarse a los servicios técnicos de este Ayuntamiento los proyectos correspondientes, en los que se especificarán de forma detallada los métodos de instalación que se van a emplear, y ello porque la descripción se hace de forma muy general.

Cuando se desarrolle el plan y se actúe sobre bienes de dominio público, deberá el interesado solicitar la correspondiente autorización, así como tramitar el instrumento de calificación ambiental, si procediera. A tal efecto, de estar en el supuesto del apartado 13.57 de la LGICA, en relación con dicho trámite de prevención ambiental, se requiere la presentación de proyecto técnico con el contenido que se indica en el art. 9 del Decreto 297/1995, de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía. Dicho proyecto tiene sustantividad propia respecto del plan de despliegue, pues ambos documentos participan de distinta naturaleza, dado que difieren en los bienes jurídicos protegidos. Por tanto, deberá presentarse en documento independiente tal proyecto, sin que pueda formar parte del plan de despliegue, a fin de que aquél surta los efectos oportunos dentro del procedimiento de calificación que debe resolverse por el Ayuntamiento, tal como se infiere del art. 44 de la LGICA, ya citada.

Deberá realizarse análisis ambiental por lo que hace especialmente a las emisiones radioeléctricas y la acu-

mulación que las mismas puedan tener en relación con otras infraestructuras existentes, tal como se exige en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Otura, 3 de septiembre de 2018. El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 4.887

## **AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Cuenta General del ejercicio de 2017*

EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Que emitido el informe por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión de 16 de julio de 2018 a que se refiere el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la Cuenta General del ejercicio de 2017, se somete al trámite de información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más se podrá consultar en las oficinas municipales a fin de que se formulen por los interesados las alegaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

De producirse, serán examinadas por la Comisión Especial para que emita nuevo informe. En caso contrario, serán elevadas las Cuentas directamente al pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

Vegas del Genil, 11 de septiembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López. ■